

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS  
**VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

CARRERA DE DERECHO

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN CASO #28(VEINTIOCHO)**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN  
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

FABIOLA ARAYA ZÚÑIGA

**Msc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

**SEDE ARANJUEZ**

**FEBREO, 2020**

## Contenido

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	3
• Descripción del caso: .....	3
• Propósitos del análisis del caso: .....	4
CAPITULO II: MARCO NORMATIVO .....	5
NORMAS JURÍDICAS .....	5
CÓDIGO NOTARIAL LEY N°7764 .....	5
LINEAMIENTOS DEONTOLÓGICOS .....	13
CODIGO CIVIL.....	14
CÓDIGO DE COMERCIO LEY 3284.....	14
LEY DE ARANCELES DEL REGISTRO NACIONAL LEY N° 4564 .....	14
CÓDIGO TRIBUTARIO LEY 4755 .....	15
LINEAMIENTOS PARA EJERCICIO Y CONTROL DEL SERVICIO NOTARIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO (2019).....	16
LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE REFERENCIAS EN SOPORTE PAPEL.....	17
GUÍAS DE CALIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL REGISTRO NACIONAL .....	18
LEY NÚMERO 9449, REFORMA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. ....	19
CAPITULO III: ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN .....	20
CAPITULO IV: INSTRUMENTO NOTARIAL.....	29
ESCRITURA NÚMERO SEIS: Compraventa de Vehículo, pago en efectivo .....	30
REFERENCIAS .....	50
APÉNDICES .....	52
<b>APÉNDICE A:</b> GUÍAS DE CALIFICACIÓN REGISTRAL.....	52
<b>APÉNDICE B:</b> FORMULARIO PARA SOLICITAR EXHIBICIÓN DE TOMO .....	56
<b>APÉNDICE C:</b> DECLARACIÓN JURADA .....	58

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

- Descripción del caso:

### **“Caso 28-20**

El señor Rogelio Adrián Marían Vargas se presenta a su notaría con la finalidad de comprar un vehículo. El vehículo tiene un valor de mercado de 15.000.000 de colones (quince millones de colones).

En este caso el vehículo va a quedar como garantía.

Se fijó el día y la hora para la compraventa del vehículo y la constitución de la garantía. Usted como notario (a) citó al comprador y al vendedor. El día en cuestión solo se apersonó el comprador, Rogelio, pero el vendedor, Daniel Bermúdez Marín, llamó indicando que luego pasaría a firmar porque estaba realizando un negocio que le iba a tomar más tiempo de lo previsto. Quedó en que se apersonaría al día siguiente.

Usted como notario (a) aceptó que solo Rogelio firmara el protocolo. Rogelio le indicó que presentara la escritura al Registro urgentemente porque él había depositado los 15.000.000 al vendedor antes de firmar la escritura, así que estaba urgido de que todo se tramitara rápido.

Le explicó que el automóvil lo recogería su hijo en la casa del vendedor en horas de la tarde-noche de ese día.

Usted notario (a) presentó la escritura al Registro Nacional.

Ese día antes de que el hijo de Rogelio pasara a recoger el auto, el vendedor, Daniel sufrió un paro cardíaco y falleció.

La esposa del vendedor de previo a entregar el vehículo le solicita a usted como notario(a) que les muestre el protocolo, no el testimonio, donde aparece la firma del vendedor, se su esposo Daniel.

¿Qué debe hacer usted como notario(a) con respecto a la solicitud de la esposa de Daniel, a la compraventa del vehículo y la situación que el testimonio se encuentra presentado ante el Registro?

El caso lo debe resolver de conformidad con las instrucciones que la Universidad exige para la resolución en el Instructivo Modalidad Proyecto de Graduación de la Especialidad en Derecho

Notarial y Registral.”

- Propósitos del análisis del caso:

De acuerdo con el caso proporcionado por la Universidad y el cual se describe anteriormente, se analiza con la finalidad de poder brindar en forma objetiva e imparcial a las partes, que acuden libre y voluntariamente y que según lo externado por una de las partes su deseo es adquirir un vehículo.

Si bien es cierto, al acudir las partes a mi oficina es porque primero soy Notaria Pública Autorizada según el Código Notarial, y segundo la solicitud de la parte atiende a los Lineamientos que más adelante se detallan y se encuadra en el principio de rogación fundamental para que el Notario Público pueda realizar cualquier acto notarial, en este caso una Escritura Pública y todo lo que conlleva sea actos pre escriturarios, escriturarios y post escriturarios.

Por otro lado el análisis permite buscar la forma jurídica y sustantividad de la misma para brindar a la voluntad una Jeraquía y la misma goce frente a quién se oponga según el bloque de legalidad que rige los actos notariales.

Del presente caso se dispone realizar la compraventa de vehículo de manera que la misma se eficaz y surta los efectos jurídicos para la satisfacción del usuario y cumpla a su vez con el ordenamiento jurídico.

## **CAPITULO II: MARCO NORMATIVO**

Seguidamente se mencionan las normas jurídicas que otorgarán fundamento a la argumentación, específicamente lo que compete técnicamente al caso 28 asignado, del cual se anotó en la Introducción, se extraen aquellos aspectos primordiales tanto de la función notarial como las normas que permiten otorgar la escritura de Compraventa con la forma jurídica y técnica correspondiente, dado que la función notarial se somete a la voluntad de las partes sin dejar de lado la perspectiva legal según la Fe Pública delegada en los Notarios, por parte del Estado.

### **NORMAS JURÍDICAS**

#### **CÓDIGO NOTARIAL LEY N°7764**

Para poder ejercer en Costa Rica la función Notarial mediante Ley 7764 se Decreta el Código Notarial, del cual a continuación se mencionan los artículos atinentes, a saber:

**“Artículo 6.-Deberes de Notario.** (...) los notarios públicos están obligados a tener oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran (...)

**Artículo 26.-** Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.(...)

**Artículo 31.-Efectos de la fe pública.** El notario tiene fé pública cuando deja constancia de un hecho suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley.

En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

**Artículo 33.- Actuaciones notariales.** Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto, con las

excepciones que resulten del presente código y otras leyes.

**Artículo 34.-Alcances de la función notarial.** Compete al notario público:

**a)** Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.

**b)** Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.

**c)** Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.

**d)** Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.

**e)** Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.

**f)** Asesorar jurídica y notarialmente.

**g)** Realizar los estudios registrales.

**h)** Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.

**i)** Autenticar firmas o huellas digitales.

**j)** Expedir certificaciones.

**k)** Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.

**l)** Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.

**m)** Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.

n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

**Artículo 36.- Solicitud de los servicios.** Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente.

**Artículo 38.- Secreto profesional.** Los notarios están obligados a guardar el secreto profesional de las manifestaciones extra protocolares expresadas por las partes y demás interesados en el acto o contrato.

**Artículo 39.- Identificación de los comparecientes.** Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

**Artículo 43.- Definición** Protocolo es el conjunto de libros o volúmenes ordenados en forma numérica y cronológica, en los cuales el notario debe asentar los instrumentos públicos que contengan respectivamente los actos, contratos y hechos jurídicos sometidos a su autorización.

**Artículo 44.- Tipo de protocolo (...)** Los tomos se formarán con doscientas hojas removibles de papel sellado, de treinta líneas cada una. Los folios deberán llevar impresas la palabra protocolo, la serie y la numeración corrida, según la cantidad de hojas; asimismo, serán identificadas con el nombre del notario, mediante el uso del sello autorizado para tal efecto.(...)

**Artículo 46.- Exhibición.** El notario o quien tenga en depósito el protocolo está obligado a mostrarlo en su oficina, para lo cual tomará las precauciones que considere necesarias.

Cuando peligre evidentemente la integridad del protocolo, el notario, bajo su responsabilidad, puede abstenerse de mostrarlo; en tal caso, entregará una fotocopia certificada.

Si una autoridad jurisdiccional, la Dirección Nacional de Notariado o el Archivo Notarial, le ordena al notario exhibir el protocolo, este deberá exhibirlo o depositarlo en la oficina que se le señale.

**Artículo 47.- Archivo de referencias.** Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.

**Artículo 48.- Copias de instrumentos públicos.** Todo notario público deberá conservar en sus archivos una copia, firmada por él, de todos los instrumentos públicos que autorice y deberá hacer constar el número de folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si existieren.

**Artículo 71.- Idioma.** Los documentos notariales deben redactarse en español, salvo los vocablos técnicos expresados en otro idioma, nombres de personas, marcas, sitios o lugares, cuya traducción no proceda, o las expresiones de uso común o que se considere necesario introducir para la correcta comprensión y eficacia del instrumento. En este último caso, deberá indicarse a continuación y entre paréntesis el significado en español.

**Artículo 73.- Escritura y forma de los documentos.** Los documentos notariales deben estar manuscritos o mecanografiados, caracteres legibles y tinta o impresión indelebles.

El texto del documento debe escribirse en forma continua, sin dejar espacios en blanco. Siempre deberán respetarse los márgenes, pero carecerán de validez las palabras escritas en ellos, salvo que se trate de notas marginales en el protocolo, autorizadas por la ley.

Excepto las escrituras matrices del protocolo, los documentos que el notario autorice deben llevar siempre su firma, el sello blanco, el respectivo código de barras y cualquier otro medio idóneo de seguridad, determinado por la Dirección Nacional de Notariado.

Los documentos inscribibles en el Registro Nacional, además de los requisitos anteriores, deben cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta institución.

**Artículo 75.- Correcciones.** En los documentos notariales no deben introducirse testaduras, raspaduras, entrerrenglonaduras, borrones, enmiendas ni otras correcciones. Los errores o las omisiones deben salvarse por medio de notas al final del documento, pero antes de las firmas o mediante documento adicional.

El notario público procederá en igual forma con los demás errores, equivocaciones y omisiones en que incurra o con las aclaraciones y modificaciones que agregue.

**Artículo 76.- Uso de papel de tamaño oficio.** Todas las actuaciones del notario deben escribirse siempre en papel de tamaño oficio. Los documentos notariales deberán expedirse siempre en ese tipo de papel, el cual siempre deberá contener mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y pertenencia al notario autorizante, según lo disponga la Dirección Nacional de Notariado.

**Artículo 77.- Copia o certificación parcial de documentos.** Cuando se transcriba o certifique parte de un documento, asiento, pieza o matriz, debe advertirse, bajo la responsabilidad del notario, que se trata de una transcripción en lo conducente, y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito.

**Artículo 81.- Escritura.** La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión.

La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

**Artículo 82.- Encabezamiento.** Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.

**Artículo 83.- Comparecencia.** En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.

**Artículo 86.- Antecedentes.** El notario público consignará, si lo estimare necesario o a solicitud de los comparecientes, la relación de todas las circunstancias de hecho o jurídicas, que constituyan antecedentes del acto o negocio otorgado. De igual modo indicará, si fuere indispensable, la condición de los comparecientes respecto de los bienes objeto del otorgamiento.

**Artículo 87.- Estipulaciones.** El notario público redactará, en forma clara y detallada, el acto o contrato, ajustando lo expresado por los comparecientes a las disposiciones legales, en la forma requerida para que surta los efectos jurídicos respectivos.

**Artículo 89.- Reservas y advertencias notariales.** La conclusión se iniciará con todas las advertencias y reservas que el notario público debe hacer, por ley, a los comparecientes.

**Artículo 90.- Constancias.** Además de cualquier otra constancia que exija la ley, el notario público deberá dejar constar que:

a) Le han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que deban agregarse al archivo de referencias conforme a la ley.

b) Ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y la circunstancia de que estos quedan agregados al archivo de referencias, si así lo dispusiere el notario.

**Artículo 91.- Otorgamiento.** Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por sí mismos y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados.

#### **Artículo 92.- Autorización**

La autorización contendrá:

(...)

b) La indicación de que se han extendido o no una o más reproducciones en el mismo acto de firmarse la escritura o de que se expedirán en el término de ley.(...)

(...)d) El lugar, la hora, el día, mes y año en que se autoriza la escritura.

e) Las notas necesarias para salvar errores, llenar omisiones y hacer aclaraciones o modificaciones.

f) Las firmas de quienes intervienen en la escritura o las huellas digitales de los comparecientes, en su caso.

Lo dispuesto en el artículo anterior y en los incisos b) a f) del presente artículo, deberá aparecer al final de la conclusión de la escritura.

**Artículo 93.- Lugar y orden de las firmas.** Las firmas de los comparecientes deberán consignarse en forma seguida, sin ningún espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas. Primero firmarán los comparecientes y los testigos, en su caso; al final, el notario autorizante. El incumplimiento se sancionará de acuerdo con este código.

**Artículo 113.- Expedición de testimonio.** (...)Solamente el notario podrá expedir testimonios de los instrumentos públicos otorgados en su protocolo, mientras el respectivo tomo esté en su poder (...).

**Artículo 114.- Estructura de los testimonios.** Los testimonios constituyen la reproducción del instrumento público original. Constan de dos partes: la copia literal, total o parcial, de la matriz y el engrose, que le confiere calidad ejecutoria para producir los efectos jurídicos respectivos.

**Artículo 115.- Engrose.** El engrose debe hacer constar que se reproduce el instrumento matriz, identificándolo con su número, la página donde se inicia y el tomo del protocolo donde consta; la conformidad de la confrontación con el original; además, si se trata del primer testimonio o de ulterior y en qué momento se expide, así como el lugar, la hora y la fecha, si se extiende con posterioridad a la autorización de la matriz. En la reproducción parcial debe expresarse esta circunstancia.

Al expedirse el testimonio en virtud de orden judicial o de funcionario autorizado por ley, en el engrose se indicará el tribunal o el funcionario que lo ordena, su nombre y el cargo que desempeña, la fecha de la orden o la hora y la fecha de la resolución respectiva.

El notario deberá firmar el testimonio e imprimir al lado o al pie su sello.

**Artículo 116.- Reproducción de testimonios.** En los testimonios, la reproducción debe imprimirse de modo que se garantice la permanencia indeleble del texto.

**Artículo 117.- Clases de testimonios.** Los testimonios son primeros o ulteriores. Los

primeros son los expedidos al firmarse la escritura original o dentro de los diez días hábiles siguientes y serán firmados por el notario y las partes cuando estas lo deseen. Los ulteriores son los expedidos en cualquier otra oportunidad. El notario los extenderá o, en su caso, el Archivo Notarial, cuando cualquiera de las partes o una persona con interés legítimo lo solicite, o lo ordene algún funcionario autorizado por ley. Aun cuando el tomo respectivo esté depositado, el notario podrá expedir testimonios de escrituras que haya autorizado.

**Artículo 120.- Certificaciones de instrumentos públicos.** Las certificaciones de instrumentos públicos deben indicar, al comienzo, el nombre y los apellidos del notario público o del funcionario que las extienda, la condición de notario o el puesto que el funcionario desempeña, el tomo del protocolo y la página donde se asentó o inició el instrumento público, el nombre del notario y la manifestación de que la reproducción es parcial, en su caso. A continuación se copiará el instrumento original, ya sea en forma total o en lo conducente.

Como conclusión se expresará la conformidad con la escritura original, la adición y la cancelación, cuando se exijan, tanto de las especies fiscales como de los derechos de ley; además, el lugar, la hora y la fecha de expedición. Seguidamente, el notario o el funcionario autorizará el documento con su firma y sello.

Las certificaciones deben indicar el nombre y los apellidos del solicitante. Respecto de errores y notas, se aplicarán las normas anteriores sobre testimonios.

**Artículo 124.- Existencia y efectos sustantivos.** La existencia del instrumento público se comprueba mediante el original o las reproducciones de la matriz legalmente expedida. Produce, por sí mismo, los efectos jurídicos que deban derivarse de la voluntad de los otorgantes; obliga a las oficinas correspondientes para darle el trámite necesario a fin de cumplir lo querido por los otorgantes y prueba, también por sí mismo, los hechos, las situaciones y las demás circunstancias de que el notario haya dado fe en el ejercicio de su función.

**Artículo 146.** Suspensiones de tres años a diez años. Los notarios serán suspendidos desde tres años y hasta por diez años cuando:

(...) c) Expidan testimonios o certificaciones falsas.(...)

**Artículo 166. Honorarios.** Los notarios públicos cobrarán honorarios según se establezca en el arancel respectivo. Corresponde al Colegio de Abogados de Costa Rica realizar las fijaciones y someterlas a la aprobación del Ministerio de Justicia y Paz, que las promulgará vía decreto ejecutivo.

**Artículo 167.- Obligación de dar recibo.** Los notarios deberán extender recibos oficiales por todas las sumas de dinero que reciban y dejar constancia de haber recibido o no los honorarios y derechos de las escrituras inscribibles en alguno de los registros públicos; también indicarán las cantidades recibidas y el concepto. La omisión de esta razón hará presumir que los honorarios y demás gastos necesarios fueron cubiertos satisfactoriamente.”

## **LINEAMIENTOS DEONTOLÓGICOS**

### **PRINCIPIOS UNIVERSALES**

1) **Probidad u honestidad:** Supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses.

2) **Ciencia y conciencia:** Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica profesional.

### **PRINCIPIOS ESPECÍFICOS**

1) Veracidad: el primer deber del notario es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes.

2) Contralor integral de legalidad: el notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos.

8) De las responsabilidades: la función y la responsabilidad notarial son personalísimas e intransferibles.

12) Deber de Corrección: el notario debe actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas.

### **CODIGO CIVIL**

**Artículo 456-** La inscripción no convalida los actos o contratos inscritos que sean nulos o anulables conforme a la ley. Sin embargo, los actos o contratos que se ejecuten u otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ellos, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto a tercero, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante en virtud de título no inscrito o de causas implícitas o de causas que aunque explícitas no consten en el Registro.

### **CÓDIGO DE COMERCIO LEY 3284**

Para el acto de compraventa se deben considerar lo siguiente:

**Artículo .442-** Cuando las partes traten de viva voz, ya sea reunidas o por teléfono, el contrato de compra-venta que de ahí resulte quedará perfecto desde que se convenga en cosa y precio, y demás circunstancias de la negociación.

**Artículo 451.-** Salvo pacto en contrario o costumbre establecida, la cosa vendida se entregará en el establecimiento del vendedor, o en su domicilio en defecto de aquel.

**Artículo 530.-** El contrato de prenda servirá para la garantía de toda clase de obligaciones con sujeción a las reglas de los artículos siguientes, excepción hecha de préstamos que hagan las casas de empeño y montepíos, así como los almacenes generales de depósito, que se rigen por disposiciones especiales.

### **LEY DE ARANCELES DEL REGISTRO NACIONAL LEY N° 4564**

En lo que respecta a la Ley de aranceles, se incorporan los artículos que muestran el asidero legal de los cálculos de timbres a cancelar en el acto de Compraventa, así como la encomienda de auxiliar al Registro Nacional, de la siguiente manera:

**Artículo 1.- Pago del arancel.** Todos los documentos presentados para su inscripción en el Registro Nacional y las certificaciones expedidas por él, pagarán de acuerdo con el arancel

registral aquí estipulado. Para la eliminación y creación de tributos presentes o futuros, deberá considerarse lo aquí dispuesto en cuanto al presente arancel y la simplificación de trámites notariales y registrales. Deberá adecuarse el porcentaje mencionado en los artículos 2 y 3 de esta ley.

**Artículo 2.- Cálculo del arancel.** a) Los documentos sujetos a inscripción o anotación pagarán un mínimo de dos mil colones ((2.000,00), salvo que le corresponda pagar una suma mayor según el presente arancel o esté exento del pago de derechos de Registro.b) Actos o contratos que impliquen traspaso. Pagarán cinco colones por cada mil colones ((5,00 x 1000) o fracción de millar: todas las operaciones de propiedad que constituyan traspaso o cambio de titular de su dominio, conforme a los artículos 2 y siguientes de la Ley No. 6999, de 3 de setiembre de 1985. Este cálculo se basará en el mayor valor o estimación dado por las partes en el acto o contrato o el que conste en el Registro Único de Valores. Para este efecto, el Registro Nacional fungirá como auxiliar de la Administración Tributaria.

**Artículo 3.-** Anotación e inscripción. Todos los actos o contratos inscribibles en el Registro Público deberán cancelar, al ser presentados, todos los tributos, timbres e impuestos respectivos, los cuales se cancelarán mediante entero bancario. A los tributos y timbres podrá aplicárseles un descuento de un seis por ciento (6%).

**Artículo 7.-** Cobro y recaudación. Autorízase( sic) a los bancos del Sistema Bancario Nacional para cobrar y recaudar el arancel creado en esta ley, suscribir cualquier convenio y su posterior transferencia a la Junta Administrativa del Registro Nacional, siempre que los bancos estén conectados con los sistemas que utiliza el Registro Nacional para este efecto y cumplan todas las disposiciones de seguridad empleadas por él.

## **CÓDIGO TRIBUTARIO LEY 4755**

En el articulado de éste código se definen responsabilidades para los agentes de retención en los diferentes actividades y el establecimiento del impuesto de traspaso de vehículos, en el caso que nos ocupa se muestran algunos de los más importantes:

**Artículo 23.- Agentes de retención y de percepción.** Son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su

actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

**Artículo 24.- Responsabilidad del agente de retención o de percepción.** Efectuada la retención o percepción del tributo, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido; y si no realiza la retención o percepción, responde solidariamente, salvo que pruebe ante la Administración Tributaria que el contribuyente ha pagado el tributo. Si el agente, en cumplimiento de esta solidaridad, satisface el tributo, puede repetir del contribuyente el monto pagado el Fisco. El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen; y en tal caso el contribuyente puede repetir del agente las sumas retenidas indebidamente.

**Artículo 32.- Momento en que ocurre el hecho generador.** Se considera ocurrido el hecho generador de las obligaciones tributarias y existentes sus resultados: a) En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzca los efectos que normalmente le corresponden; y b) En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

**Artículo 13.-** Establécese (sic) un impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas, que se regirá por las siguientes disposiciones:(...) a) La transferencia de la propiedad de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usados, gravados con el impuesto sobre la propiedad de vehículos contenido en el artículo 9 de esta ley, estará afecta a un impuesto del dos y medio por ciento (2,5%).(...)

#### **LINEAMIENTOS PARA EJERCICIO Y CONTROL DEL SERVICIO NOTARIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO (2019)**

**Artículo 15.-Concepto.** El servicio notarial es una potestad estatal que se origina por rogación. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la

voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado Costarricense reconoce como tales cuando interviene un notario autorizado.

**Artículo 57.-Principio de rogación.** La actuación en conotariado deviene de la rogación de las partes y no de una decisión unilateral del notario, de manera tal que el usuario siempre deberá manifestar su anuencia a que la actuación se realice en esa forma.

## **LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE REFERENCIAS EN SOPORTE PAPEL**

**Artículo 3.** Los archivos de referencias están conformados por los documentos o comprobantes emanados de las gestiones y trámites de los instrumentos públicos, se elaborará un archivo de referencias por cada tomo de protocolo.

**Artículo 4.** De conformidad con el Código Notarial los siguientes documentos son obligatorios en los archivos de referencias:

Actos escritos en idioma extranjero presentado al otorgar un instrumento público.

Representaciones con poder especial.

Protocolizaciones de documentos, actas o piezas.

Traducciones.

Certificaciones de documentos privados.

Todo documento o comprobante que el notario de fe y manifieste dentro del instrumento público que conserva dentro del archivo de referencias.

**Artículo 5.** Formarán parte del archivo de referencias todos aquellos otros documentos y comprobantes que el Notario considere oportuno y necesario incluir para efectos de seguridad jurídica de los instrumentos que se hubieren otorgado en su Notaría, entre los cuales se incluyen, sin que ello sea exhaustivo, los siguientes documentos: actas, avalúos, cartas, certificaciones de personerías jurídicas, certificaciones registrales, certificados de estado civil provenientes de otros países, comprobantes de mercancía nacionalizada, consultas de información registral en línea), comprobantes de pago de impuestos, constancias de la Dirección General de Tributación Directa, constancias de llamadas telefónicas, copias certificadas de procesos judiciales, declaraciones juradas no protocolizadas, copias de documentos de identidad documentos de información

aduanera DUA, estados de cuentas, estudios y solicitudes de sistemas de información privados, facturas, fotografías, personerías jurídicas, planos catastrados, poderes, recibos, registros de huellas digitales, reglamentos, resoluciones, solicitudes de citas de inscripciones, tarjetas de revisión técnica, testimonios de escrituras, traducciones y videos.

**Artículo 6.** El archivo de referencias de cada tomo de protocolo se ordenará en la carátula por el método de ordenación numérico- consecutivo.

**Artículo 7.** Todos los documentos que conforman el expediente de referencias tendrán una foliatura consecutiva. En los casos que un documento tenga información en ambos lados de la hoja, se consignará folio frente y folio vuelto, de la misma forma que se aplica en los protocolos.

**Artículo 8:** El plazo de conservación de los archivos de referencias en soporte papel se contará a partir de la fecha de otorgamiento del último instrumento público. Una vez transcurrido este período podrá eliminarse los documentos, transformándolos en material no legible.

## **GUÍAS DE CALIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL REGISTRO NACIONAL**

“Requisitos generales

1.- ESCRITURA y MEDIOS DE SEGURIDAD. Testimonio de escritura pública en papel y boleta de seguridad, con sello blanco del notario que autorizó la escritura. (Art. 450 C.C., Art. 9 y 10 LT, Art.76 CN, Circulares DRPM-126-1999 del 1/3/99 y DRPM-202-99, DRBM-CIR-001-2012).

2.- CARTA-VENTA: En documento privado con razón de fecha cierta, cuya protocolización debe ser antes del 22 de abril de 1993, fecha en que entra en vigencia la Ley de Tránsito y establece la formalidad de escritura pública (no se exige boleta de seguridad). Cuando en un documento complementario al principal intervenga otro notario como autenticante, deberá aportarse su respectiva Boleta de Seguridad (Art. 29 LIDRP).

3.- PROPORCION. Cuando son varios compradores, debe indicarse la proporción en que

cada uno adquiere su derecho (Art. 270 CC).

#### 4.- IMPUESTO DE TRANSFERENCIA CANCELADO.

- Objeto: Vehículos automotores inscritos. (Arts. 13 Ley N°7088; 2 y 3 Decreto 17880-H; Sentencia 60 Sala Primera, Tribunal Fiscal Administrativo de las 08:00 horas del 17/6/91).
- Hecho generador: Corresponde a la fecha de otorgamiento de la escritura de traspaso independientemente de la causa adquisitiva y se dispone de veinticinco días hábiles para cancelarlo sin multas ni intereses (art. 13 inc. e) Ley 7088, art. 9 Ley N°9078, Resolución DGT-R-32-2015 de Dirección General de Tributación publicada en Gaceta 190 de 30-09-15).”

### **LEY NÚMERO 9449, REFORMA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.**

(...)En todo acto o contrato realizado ante notario público en el que medien pagos entre partes, los comparecientes deberán señalar, bajo fe de juramento el monto, la forma y el medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, el origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso. Deberá declarar los datos necesarios para identificar cada una de esas transacciones, tales como el número, la fecha, la hora, el número de cuentas de los depósitos bancarios, el número y la fecha de los cheques utilizados.

Cuando los notarios públicos desarrollen las siguientes actividades:

(...) i. La compra y venta de bienes inmuebles. (...)

(...)Deberán cumplir las siguientes obligaciones:

(...)Los notarios públicos deberán acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera, del ICD, con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. (...)

(...)Los notarios estarán obligados a brindar acceso a la documentación e información

que solicite la Dirección Nacional de Notariado y la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, para lo que corresponda.(...)

### **CAPITULO III: ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN**

#### **ANÁLISIS DEL CASO**

Respecto al análisis en la **Fase asesora** del caso, se requiere en primer lugar buscar la figura jurídica para satisfacer la necesidad de los usuarios, como Notaria debo realizarse la correspondiente investigación respecto a la rama del derecho a aplicar, así mismo, buscar en los diferentes sitios web, si los documentos aportados, coinciden con los registros de los sitios oficiales. El caso de marras, el usuario está interesado en adquirir un vehículo y dejar el mismo en garantía, situación que, de los documentos brindados se pudo determinar que para el acto notarial las partes gozan de capacidad legal, vienen por libre voluntad, el objeto del contrato es lícito y el bien a transmitir, pertenece a una de las partes, por lo tanto dicho acto puede realizarse.

Según lo dispuesto en los estudios registrales constatados por mi persona en el Registro Nacional, ratifican la pertenencia del vehículo al vendedor. También se constata que los impuestos de circulación han sido cancelados y que los documentos aportados coinciden con las partes. Por otro lado, como Notaria le indico al usuario que debe apegarse a los aranceles establecidos para el cobro de honorarios por los servicios Notariales y los aranceles e impuestos correspondientes al acto de Compraventa, declaración Jurada en caso de que se decida hacer el pago al vendedor en efectivo, situación que también se da en el presente caso cuando el vendedor decide depositar el total del monto de dinero de la compra del vehículo, al vendedor antes de la cita que les fijé para realizar la compraventa recomendada.

Para la correcta elaboración de los documentos me apego a lo dispuesto en las Normas, Principios que rigen la materia registral, correspondiente a la **Fase redactora**, se toman en cuenta para el caso de Compraventa de Vehículo inscrito, las guías de Calificación Registral, así como aquellas obligaciones a cumplir en tiempo y forma como son los aranceles, esto por cuanto el Notario es un auxiliar recaudador y garante de legalidad, así como fedatario público debo también velar por que aquellos actos que se realicen cumplan con el bloque de legalidad

correspondiente, el caso presentado requiere de la elaboración, además de una Prenda, para que el vehículo a obtener como garantía en promesa de pago de este.

Por otro lado le manifiesto a la parte solicitante los acuerdos de plazos, cuotas, intereses corrientes, de mora entre otros, elementos que deben plasmarse en los instrumentos notariales correspondientes de manera que no sean sujetos de nulidad, por falta de alguno de estos requerimientos y una posible afectación para alguna de las partes, además están obligados a cumplir.

Ambas partes están obligadas a dar, uno el vehículo y el otro el dinero, es importante tomar en cuenta que en el presente caso el comprador pago todo el monto del vehículo, por lo que, como Notaria debí tomar una decisión, dado que si es que en su momento confeccioné la escritura con anterioridad y luego el cliente decide pagar por lo que se debe ajustar lo que corresponda para que el acto se adecue a la realidad y redacte un documento fiel a la decisión y hechos. También, como sana práctica ha de observarse, que el instrumento Notarial debe imprimirse cuándo todos los elementos necesarios estén en su totalidad como lo dispone la norma.

La **Fase legitimadora** es el momento jurídico más importante, como notaria autorizo el acto, en este momento el instrumento adquiere el carácter jurídico correspondiente, se produce el hecho generador de las obligaciones tributarias, da fuerza para oponerse frente a quién se presente. Debe tomarse en cuenta que la base imponible en caso de compraventa es el valor mayor sea el fiscal o el de mercado, para calcular el impuesto de traspaso y honorarios así como el 13% de IVA, que a su vez deben pasar a las arcas de la entidad que corresponde como lo es el ministerio de hacienda.

En el presente caso, el instrumento notarial es autorizado sin cumplir todos los requisitos estipulados en el Código Notarial (1998) y los principios notariales tales como unidad del Acto, no se encuentran presentes, esto por cuanto una de las partes no se presenta, sino que llama al Notario por teléfono y le indica que el día siguiente pasará a firmar.

Al respecto como notaria quebranto el principio de unidad del acto y firmo la matriz, con uno de los

comparecientes, expidió el testimonio, lo presento en la ventanilla digital amparada en el Artículo 31.-que los efectos de la fe pública, cuando deja constancia de un hecho suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley y en virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

En ese sentido, el testimonio es un acto post escriturario que será el encargado de dar la certeza de que el acto se realizó y que al presentarse en el Registro para la adecuada publicidad registral, esta publicidad genera certeza jurídica frente a todos.

Todas las fases descritas, en cada una de ellas genera documentos que el Notaria conserva en el archivo de referencias, tales como certificaciones de bienes, datos personales, cálculos, fotocopias de cédulas, copias de instrumentos públicos, comprobantes, entre otros que deberán custodiarse al menos por 10 años, y a la vez sirven de prueba al notario que realizó todo el proceso apegado a la normativa que se expondrá en la argumentación.

## **ARGUMENTACIÓN DEL CASO**

### **Situación 1-Asesoría a las partes**

Tomando en consideración que en Costa Rica el Código de Comercio (1964) en su numeral 442 indica que “cuando las partes traten de viva voz, ya sea reunidas o por teléfono, el contrato de compra-venta que de ahí resulte quedará perfecto desde que se convenga en cosa y precio, y demás circunstancias de la negociación.” para el caso que nos ocupa tanto la presentación del comprador el señor Rogelio a mi oficina, así como la llamada recibida del señor Daniel el día acordado me confirma que las partes ya habían convenido en una cosa (vehículo) y un precio (¢15.000.000.00) así como las demás circunstancias de la negociación(términos de la prenda sobre el vehículo) que menciona el numeral 442 y el numeral 530 que presenta el instituto jurídico de prenda que servirá para la garantía de la obligación.

No obstante lo anterior, el caso presenta un cambio en la voluntad de las partes, esto por cuanto el comprador de último momento decide pagar el monto total del costo del vehículo debido a que había sido acreedor de un premio de Lotería Nacional y decidió cancelar por

adelantado el monto pactado, mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional del señor Daniel Bermúdez, constatado por la notaría, razón por la cual esta Notaría adecuó nuevamente la voluntad de las partes y procedió a elaborar la escritura Número 6 con la forma jurídica anterior pero mediante pago en efectivo, la escritura 5 elaborada previamente no fue autorizada y se le puso al final las palabras no corre.

Es importante mencionar que el señor Daniel Bermúdez al momento de firmar el acto notarial no se presenta pero, recibí video llamada del señor Bermúdez, para indicarme que no podría presentarse porque estaba realizando un negocio, tal como se mencionó es Comerciante, y en ese momento hubo conversación tanto de la parte presente como la ausente físicamente y esta Notaría, en la cual aprovechando la tecnología, se conversó sobre el depósito realizado en su cuenta del Banco Nacional pasara al día siguiente a firmar

Por otro lado, el alcance de la función notarial del Código Notarial (1998) en su artículo 34 que describe, entre otros, que compete al Notario público “a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos” para el caso presentado la solicitud de las partes son manifestaciones de voluntad que esta notaría evalúa para lograr dar una forma jurídica a la manifestación de voluntad externada por las partes.

Aunado a lo anterior en los Lineamientos para Ejercicio y Control del Servicio Notarial. Dirección Nacional De Notariado (2019) en el artículo 15 de este cuerpo se define que el servicio notarial se origina por rogación y que consiste en una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Siendo así y tomando en consideración que esta Notaría posee una potestad estatal, procedo a confeccionar los documentos correspondientes y asesorar jurídica y notarialmente al usuario y a efectuar las diligencias a la inscripción de los documentos autorizados.

Es por lo anterior que una vez convenida la cita se procedió a realizar los estudios pertinentes en diferentes plataformas de sitios web que generan documentos válidos como el Registro Nacional y a constatar con aquellos que me fueron aportados al momento de concretar la cita, los estudios pre escriturarios consistieron en verificar si el vehículo CHR 588 pertenecía al señor

Daniel Bermúdez Marín, Cédula de Identidad 6-0163-0620, además se verificó que el vehículo contaba con los derechos de circulación al día, el vehículo tampoco posee, multas, gravámenes, colisiones entre otros que pudieran, en caso de que no se realicen éstos estudios perjudicar al comprador por lo que para la salvaguarda correspondiente fueron realizados, también se constató que el señor Daniel no se encontrara en proceso de divorcio y que dicho bien fuera un bien ganancial, en ese momento, se verificó que tanto la cédula del señor Daniel como el señor Rogelio estuvieran vigentes, también se realizaron los cálculos correspondientes a los timbres e impuestos de traspaso que se estipulan en el Código Tributario

Durante la fase redactora, se elaboró la escritura Número 6 indicando en el encabezado apegada en el Código Notarial, artículo 73 y 81 definen la escritura y forma de los documentos notariales y las partes de la escritura, correlacionado con el artículo 11 de los Lineamientos ya mencionados, sobre la utilización del papel de seguridad en los instrumentos notariales.

Con la finalidad de ampliar los alcances en la redacción de la escritura pública en apego al artículo 81 del Código Notarial (1998) se dice que la escritura pública constará de tres partes, a saber:

- ✓ Introducción (encabezamiento, comparecencia y representaciones)
- ✓ Contenido (antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes)
- ✓ Conclusión (reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización)

En el caso de investigación en la escritura se incluyó lo siguiente:

**INTRODUCCIÓN:** “NÚMERO SEIS: Ante mí, FABIOLA ARAYA ZÚÑIGA Notaria pública con oficina abierta en Alajuela, urbanización Los Adobes, sexta entrada setenta y cinco metros norte, casa treinta y tres B, comparecen: DANIEL BERMÚDEZ MARÍN, Mayor casado una vez, Cédula de identidad número seis-cero uno ciento sesenta y tres- cero seiscientos veinte, Comerciante, vecino de Alajuela, Central, Barrio el Llano, cien metros sur del estadio frente contiguo a la Cevichera Santa Bárbara, casa doce A. y ROGELIO ADRÍAN MARÍAN VARGAS, Mayor soltero, Cédula de identidad número cuatro-cero doscientos nueve-cero

trecientos treinta y cinco de Profesión Ingeniero en Sistemas del Instituto de Fomento Cooperativo, vecino de Alajuela Centro, barrio el Llano, frente a la escuela Juan Rafael Meoño, casa azul con amarillo, contiguo al Súper mercado Los Higueros”

**CONTENIDO:** “DICEN: PRIMERO: Que el primero le vende al segundo, libre de gravámenes y anotaciones, infracciones y colisiones por la suma de QUINCE MILLONES DE COLONES, el vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad, y que tiene las siguientes características: PLACA CHR ocho-ocho-ocho, MARCA Mitsubishi, ESTILO Outlander, CARROCERÍA todo terreno cuatro puertas, CATEGORÍA auto móvil, CHASIS: JMYXTGF DOS WHJ CERO-CERO-UNO-CERO-CERO-CUATRO, MOTOR Mitsubishi, NUMERO CUATRO B UNO UNO SQ NUEVE CINCO TRES SEIS, COLOR plateado, COMBUSTIBLE gasolina, AÑO dos mil diecisiete , CAPACIDAD cinco pasajeros y CILINDRAJE dos mil centímetros cúbicos.”

**CONCLUSIÓN:** “El compareciente ROGELIO ADRIÁN MARÍAN VARGAS debidamente apercibido por el suscrito Notario de las penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento DECLARA: A) Que en este acto ha pagado al compareciente DANIEL BERMÚDEZ MARÍN el monto de QUINCE MILLONES DE COLONES los cuales han sido cancelados mediante, transferencia, de cuenta de ahorros en colones del Banco de Costa Rica número cero cero uno dos siete seis setecientos veinte - uno a la cuenta del Banco Nacional del Señor DANIEL BERMÚDEZ MARÍN, cuenta de ahorros número tres mil novecientos treinta-ocho, con fecha diez del mes de enero del año dos mil veinte a las once horas y seis minutos B) Que por otra parte ha cancelado al notario el monto de cuatrocientos noventa y siete mil doscientos dieciséis, por concepto de Timbres e impuesto, monto que se ha cancelado mediante efectivo en éste acto C) Ambas sumas de dinero provienen de premio de lotería obtenido y del cual la suscrita da Fe con vista en certificación emitida por la JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL por un premio de VEINTE MILLONES DE COLONES D) Que el bien que adquiere el día de hoy, no será destinado a ninguna actividad ilícita. E) Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince Ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de

capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE: A) Que advirtió al declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad B) Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la presente transacción y C) Que ha identificado plenamente a los comparecientes para el cumplimiento de la citada ley. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para su inscripción en el registro mediante ventanilla electrónica. Leído lo anterior a los comparecientes, a quienes advertí de la trascendencia de legal de sus estipulaciones y renunciaciones, dicen comprender, lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Alajuela a las catorce horas y treinta minutos del diez de enero de dos mil veinte.”

Como puede observarse, al depositar el comprador el total del valor del vehículo pactado, fue necesario, en atención a la Ley número 9449, Reforma Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación y financiamiento al terrorismo (2017) artículo 15 TER, se incorpora en el documento la Declaración Jurada, en donde indicó el señor Rogelio que fue acreedor de un premio de lotería, para lo cual guardo en mi archivo de referencias la certificación otorgada por la Junta de Protección Social.

Una vez concluido el proceso escritural, procedí con los actos post escriturarios y elaboré el testimonio para la presentación al Registro mediante el servicio de Ventanilla digital, atendiendo urgencia que el depósito del carro estaba conforme y ya el negocio tenía el acuerdo de precio y cosa, además de la video llamada recibida mediante la cual pude constatar que el señor Daniel era similar a la foto de la cédula que tenía en mi poder.

De todo lo anterior conservo en mi archivo de referencias lo que considero necesario, debidamente foliados, así como la copia de los instrumentos autorizados por mi persona, en apego al Código Notarial en su artículo 47-48.

Siguiendo con la actuación notarial se confeccionó la factura de honorarios en apego al arancel del Colegio de Abogados (2019) la cual se observa en los soportes adjuntos.

## **Situación 2-Muerte del vendedor**

El caso presenta la muerte del vendedor el cuál no pudo llegar a firmar la matriz. La viuda del

señor Daniel Bermúdez Marín se presenta a mi notaría a solicitar le exhiba el protocolo en dónde se encuentre plasmada la firma de su ex esposo, previo a entregar el vehículo.

Esta Notaría se niega a mostrar el protocolo básicamente por cuanto la señora viuda no es parte en el acto, a la vez le indico que el Testimonio contiene la fe pública delegada por el estado a mi persona y le indico que podría dirigirse a la Dirección Nacional de Notariado y solicitar la exhibición del tomo, en dónde le solicitarán llenar un formulario denominado “Exhibición de Tomo de Protocolo” y de cumplir ella con los requisitos solicitados a solicitud de la Dirección se estaría mostrando lo solicitado.

No obstante, se le sugiere que para evitar futuros problemas de demandas por daños y perjuicios, le indicaba que el vehículo ya se encontraba inscrito y le pertenecía al señor Rogelio quién pagó mediante depósito realizado a la cuenta de su ex esposo, situación conocida por ella.

Tomando en consideración que el correcto ejercicio del notariado es fundamental para la seguridad jurídica de la sociedad y para el desarrollo de la economía y el progreso general del país. Es evidente que el actuar de la Notaria, ha sido incorrecto por cuanto conculca los Lineamientos deontológicos como son, Probidad u honestidad en el momento que dañen la imagen del gremio, Ciencia y Conciencia, por cuanto no fue ético al obviar las responsabilidades que se derivan de ostentar la Fe Pública.

En cuanto al principio deontológico de veracidad no se cumplió al afirmar que las partes se encontraban presentes y en realidad solo una de las partes se presentó al acto, además Otorgó un instrumento en dónde faltaron requisitos para cumplir efectos plenos que podrían eventualmente generar algún tipo de responsabilidad por daños causados al usuario.



Es importante acotar que el actuar de la Notaria podría derivar en consecuencias penales que bien se definen en el Código Notarial, Artículo 146. Suspensiones de tres años a diez años cuando expidan testimonios o certificaciones falsas. Además de responsabilidad disciplinaria, administrativa y civil eventualmente por los daños y perjuicios por cuanto su deber era detener el acto notarial y abstenerse de realizarlo. Es evidente la irresponsabilidad de la Notaria, deja claro

que su negligencia al autorizar un documento sin la firma de una de las partes acarrea la ineficacia del documento, máxime que sería imposible recuperar la firma, de señor Daniel Marin, fallecido. Situaciones como estas deben ser asumidas por los Notarios para resarcir el perjuicio a la parte que adquiere el bien. Así como asumir la responsabilidad y reportar ante el registro el fallecimiento del Señor Daniel de manera que se inmovilice el bien hasta tanto el proceso sucesorio mediante certificación pueda en ese caso disponer del bien y entregarlo al señor Rogelio.

Es por lo anterior que la Notaria debería de indemnizar al señor Rogelio con los ¢15.000.000.00 y posteriormente reclamar ella la devolución del dinero depositado en la cuenta del señor Marín, pero corregir su actuar de manera inmediata para no acrecentar el perjuicio ya iniciado al señor Rogelio.

## CAPITULO IV: INSTRUMENTO NOTARIAL

### Escritura 5: Compraventa con prenda

	 PAPEL OFICIO N°2 418 416	N°008
	25007 50: 0: 45:	 NOTARIA PUBLICA Costa Rica
	<b>PROT O C O L O</b>	
1	NÚMERO CINCO: Ante mí, FABIOLA ARAYA ZÚÑIGA Notaria pública con oficina abierta en Alajuela, Urbanización	
2	Los Adobes, sexta entrada setenta y cinco metros norte, casa treinta y tres B, comparecen: <b>DANIEL BERMÚDEZ</b>	
3	<b>MARÍN</b> , Mayor casado una vez, Cédula de identidad número seis-cero uno ciento sesenta y tres- cero seiscientos	
4	veinte, Comerciante, vecino de Alajuela, Central, Barrio el Llano, cien metros sur del estadio frente contiguo a la	
5	Cevichera Santa Bárbara, casa doce A. y <b>ROGELIO ADRÍAN MARÍAN VARGAS</b> , Mayor soltero, Cédula de identidad	
6	número cuatro-cero doscientos nueve-cero trescientos treinta y cinco de Profesión Ingeniero en Sistemas del	
7	Instituto de Fomento Cooperativo, vecino de Alajuela Centro, barrio el Llano, frente a la escuela Juan Rafael	
8	Meoño, casa azul con amarillo, contiguo al Súper mercado Los Higueros y <b>DICEN: PRIMERO</b> : Que el primero le	
9	vende al segundo, libre de gravámenes y anotaciones, por la suma de <b>QUINCE MILLONES DE COLONES</b> , el	
10	vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad, y que tiene las siguientes características: PLACA CHRocho-ocho-	
11	ocho, MARCA Mitsubishi, ESTILO Outlander, , CARROCERÍA todo terreno cuatro puertas, CATEGORÍA auto móvil,	
12	CHASIS: JMYXTGF DOS WHJ CERO-CERO-UNO-CERO-CERO-CUATRO, MOTOR Mitsubishi, NUMERO CUATRO B	
13	UNO UNO SQ NUEVE CINCO TRES SEIS, COLOR plateado, COMBUSTIBLE gasolina, AÑO dos mil diecisiete ,	
14	CAPACIDAD cinco pasajeros y CILINDRAJE dos mil centímetros cúbicos . Continúan manifestando que El segundo	
15	que se compromete pagar a la orden del Señor <b>DANIEL BERMÚDEZ MARÍN</b> la suma total de la compraventa, sea	
16	<b>QUINCE MILLONES DE COLONES</b> , mediante cuatro cuotas mensuales y consecutivas, las tres primeras por la	
17	suma de <b>CUATRO MILLONES DE COLONES</b> cada una, los días diez de febrero de dos mil veinte, diez de marzo y	
18	diez de abril de dos mil veinte y una última de <b>TRES MILLONES COLONES</b> el día diez de <b>MAYO</b> de dos mil veinte.	
19	Esta obligación devenga intereses corrientes del tres punto cinco por ciento mensual, también reconoce	
20	intereses moratorios al cinco por ciento mensual. Todas las cuotas las realizará en la casa de habitación del	
21	acreedor, arriba mencionado. En garantía de cumplimiento queda en prenda de GRADO PRIMERO el vehículo	
22	antes descrito. El plazo del préstamo de dinero es a partir del día de hoy diez del mes de enero del año dos mil	
23	veinte. El atraso en el pago de cualquiera de las cuotas provocará el vencimiento del plazo de la deuda y la hará	
24	exigible ejecutivamente en su totalidad del préstamo, la base del remate será el capital adeudado. <b>ES TODO</b> .	
25	Expido un primer testimonio para su inscripción en el registro mediante ventanilla electrónica. Leído lo anterior a	
26	los comparecientes, a quienes advertí de la trascendencia de legal de sus estipulaciones y renunciadas, dicen	
27	comprender, lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Alajuela a las trece horas del diez de enero de dos	
28	mil veinte. — NO corre —	

**ESCRITURA NÚMERO SEIS: Compra de Vehículo, pago en efectivo**

1 **NÚMERO SEIS:** Ante mí, **FABIOLA ARAYA ZÚÑIGA** Notaria pública con oficina abierta en  
2 Alajuela, urbanización Los Adobes, sexta entrada setenta y cinco metros norte, casa  
3 treinta y tres-B, comparecen: **DANIEL BERMÚDEZ MARÍN**, Mayor casado una vez,  
4 Cédula de identidad número seis-cero uno ciento sesenta y tres- cero seiscientos veinte,  
5 Comerciante, vecino de Alajuela, Central, Barrio el Llano, cien metros sur del estadio  
6 frente contiguo a la Cevichera Santa Bárbara, casa doce A. y **ROGELIO ADRIÁN**  
7 **MARIÁN VARGAS**, Mayor soltero, Cédula de identidad número cuatro-cero doscientos  
8 nueve-cero trescientos treinta y cinco de Profesión Ingeniero en Sistemas del Instituto de  
9 Fomento Cooperativo, vecino de Alajuela Centro, barrio el Llano, frente a la escuela Juan  
10 Rafael Meoño, casa azul con amarillo, contiguo al Súper mercado Los Higueros y  
11 **DICEN: PRIMERO:** Que el primero le vende al segundo, libre de gravámenes y  
12 anotaciones, infracciones y colisiones por la suma de **QUINCE MILLONES DE**  
13 **COLONES**, el vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad, y que tiene las siguientes  
14 características: PLACA CHR ocho-ocho-ocho, MARCA Mitsubishi, ESTILO Outlander,  
15 CARROCERÍA todo terreno cuatro puertas, CATEGORÍA auto móvil, CHASIS: JMYXTGF  
16 DOS WHJ CERO-CERO-UNO-CERO-CERO-CUATRO, MOTOR Mitsubishi, NUMERO CUATRO B  
17 UNO UNO SQ NUEVE CINCO TRES SEIS, COLOR plateado, COMBUSTIBLE gasolina, AÑO  
18 dos mil diecisiete, CAPACIDAD cinco pasajeros y CILINDRAJE dos mil centímetros  
19 cúbicos. El compareciente **ROGELIO ADRIÁN MARIÁN VARGAS** debidamente  
20 apercebido por el suscrito Notario de las penas que establece la legislación penal  
21 costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades  
22 civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA: A)** Que en  
23 este acto ha pagado al compareciente **DANIEL BERMÚDEZ MARÍN** el monto  
24 de **QUINCE MILLONES DE COLONES** los cuales han sido cancelados mediante,  
25 transferencia, de cuenta de ahorros en colones del Banco de Costa Rica número cero cero  
26

N°009



25007 50: 0: 46:

## P R O T O C O L O

1 uno dos siete seis setecientos veinte - uno a la cuenta del Banco Nacional del  
 2 Señor **DANIEL BERMÚDEZ MARÍN**, cuenta de ahorros número tres mil  
 3 novecientos treinta-ocho, con fecha diez del mes de enero del año dos mil veinte a  
 4 las once horas y seis minutos **B)** Que por otra parte ha cancelado al notario el  
 5 monto de cuatrocientos noventa y siete mil doscientos dieciséis, por concepto de  
 6 Timbres e impuesto, monto que se ha cancelado mediante efectivo en éste  
 7 acto **C)** Ambas sumas de dinero provienen de premio de lotería obtenido y del cual  
 8 la suscrita da Fe con vista en certificación emitida por la **JUNTA DE PROTECCIÓN**  
 9 **SOCIAL** por un premio de **VEINTE MILLONES DE COLONES D)** Que el bien que  
 10 adquiere el día de hoy, no será destinado a ninguna actividad ilícita. **E)** Que realiza  
 11 la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince Ter  
 12 de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes,  
 13 sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas,  
 14 legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y  
 15 acepta. **EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE: A)** Que advirtió al declarante sobre la  
 16 trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó  
 17 de conformidad **B)** Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la  
 18 documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la  
 19 presente transacción y **C)** Que ha identificado plenamente a los comparecientes  
 20 para el cumplimiento de la citada ley. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para  
 21 su inscripción en el registro mediante ventanilla electrónica. Leído lo anterior a los  
 22 comparecientes, a quienes advertí de la trascendencia de legal de sus  
 23 estipulaciones y renunciaciones, dicen comprender, lo aprueban y juntos firmamos en la  
 24 ciudad de Alajuela a las catorce horas y treinta minutos del diez de enero de dos  
 25 mil veinte.  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30

*RAM Calisto*

## TESTIMONIO

1 **NÚMERO SEIS:** Ante mí, **FABIOLA ARAYA ZÚÑIGA** Notaria pública con oficina  
2 abierta en Alajuela, urbanización Los Adobes, sexta entrada setenta y cinco metros  
3 norte, casa treinta y tres B, comparecen: **DANIEL BERMUDEZ MARIN**, Mayor  
4 casado una vez, Cédula de identidad número seis-cero uno ciento sesenta y tres-  
5 cero seiscientos veinte, Comerciante, vecino de Alajuela, Central, Barrio el Llano, cien  
6 metros sur del estadio frente contiguo a la Cevichera Santa Bárbara, casa doce A. y  
7 **ROGELIO ADRIAN MARIAN VARGAS**, Mayor soltero, Cédula de identidad número  
8 cuatro-cero doscientos nueve-cero trescientos treinta y cinco de Profesión Ingeniero  
9 en Sistemas del Instituto de Fomento Cooperativo, vecino de Alajuela Centro, barrio  
10 el Llano, frente a la escuela Juan Rafael Meoño, casa azul con amarillo, contiguo al  
11 Súper mercado Los Higuerones y **DICEN: PRIMERO:** Que el primero le vende al  
12 segundo, libre de gravámenes y anotaciones, infracciones y colisiones por la suma  
13 de **QUINCE MILLONES DE COLONES**, el vehículo inscrito en el Registro de la  
14 Propiedad, y que tiene las siguientes características: PLACA CHR ocho-ocho-ocho,  
15 MARCA Mitsubishi, ESTILO Outlander, CARROCERÍA todo terreno cuatro puertas,  
16 CATEGORÍA auto móvil, CHASIS: JMYXTGF DOS WHJ CERO-CERO-UNO-CERO-CERO-  
17 CUATRO, MOTOR Mitsubishi, NUMERO CUATRO B UNO UNQ SQ NUEVE CINCO TRES  
18 SEIS, COLOR plateado, COMBUSTIBLE gasolina, AÑO dos mil diecisiete, CAPACIDAD  
19 cinco pasajeros y CILINDRAJE dos mil centímetros cúbicos. El  
20 compareciente **ROGELIO ADRIAN MARIAN VARGAS** debidamente apercibido por el  
21 suscrito Notario de las penas que establece la legislación penal costarricense para los  
22 delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que  
23 pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA: A)** Que en este  
24 acto ha pagado al compareciente **DANIEL BERMUDEZ MARIN** el monto  
25 de **QUINCE MILLONES DE COLONES** los cuales han sido cancelados mediante,  
26 transferencia, de cuenta de ahorros en colones del Banco de Costa Rica número cero  
27 ~~cero~~ uno dos siete seis setecientos veinte - uno a la cuenta del Banco Nacional del  
28 Señor **DANIEL BERMÚDEZ MARÍN**, cuenta de ahorros número tres mil novecientos  
29 treinta-ocho, con fecha diez del mes de enero del año dos mil veinte a  
30 las once horas y seis minutos **B)** Que por otra parte ha cancelado al notario el |

---

1 [monto de cuatrocientos noventa y siete mil doscientos dieciséis, por concepto de  
 2 Timbres e impuesto, monto que se ha cancelado mediante efectivo en éste  
 3 acto **C)** Ambas sumas de dinero provienen de premio de lotería obtenido y del cual la  
 4 suscrita da Fe con vista en certificación emitida por la **JUNTA DE PROTECCIÓN**  
 5 **SOCIAL** por un premio de **VEINTE MILLONES DE COLONES D)** Que el bien que  
 6 adquiere el día de hoy, no será destinado a ninguna actividad ilícita. **E)** Que realiza la  
 7 presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince Ter de la  
 8 Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias  
 9 psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de  
 10 capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. **EL**  
 11 **SUSCRITO NOTARIO DA FE DE: A)** Que advirtió al declarante sobre la  
 12 trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de  
 13 conformidad **B)** Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la  
 14 documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la  
 15 presente transacción y **C)** Que ha identificado plenamente a los comparecientes para  
 16 el cumplimiento de la citada ley. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para su  
 17 inscripción en el registro mediante ventanilla electrónica. Leído lo anterior a los  
 18 comparecientes, a quienes advertí de la trascendencia de legal de sus estipulaciones  
 19 y renunciaciones, dicen comprender, lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de  
 20 Alajuela a las catorce horas y treinta minutos del diez de enero de dos mil veinte.  
 21 DANIEL BERMUDEZ MARIN-ROGELIO ADRIAN MARIAN VARGAS-FA Z. Lo anterior  
 22 es copia fiel y exacta de la escritura número seis, visible al **FOLIO OCHO VUELTO**  
 23 **Y FOLIO NUEVE FRENTE**, del tomo uno de mi protocolo. Confrontado con su  
 24 original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de  
 25 otorgamiento de la matriz.

FABIOLA ARAYA Formado digitalmente por  
FABIOLA ARAYA ZUÑIGA  
 ZUÑIGA (FIRMA) 01/01/2020  
Fecha: 2020.01.10 10:33:04  
de:00

26  
 27 **RAZÓN NOTARIAL:** La suscrita notaría hace constar que los derechos y timbres de ley de la presente escritura  
 28 fueron cancelados mediante entero del banco de COSTA RICA número **TRES SIETE CERO OCHO UNO DOS**  
 29 **CINCO CERO SEIS.**

FABIOLA ARAYA Formado digitalmente por  
FABIOLA ARAYA ZUÑIGA  
 ZUÑIGA (FIRMA) 01/01/2020  
Fecha: 2020.01.10 10:33:04  
de:00

30



INDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO  
**LICDA. FABIOLA ARAYA ZÚÑIGA**  
**CARNÉ #29628**

**PRIMER QUINCENA DE ENERO 2020**  
**ENVIADO EN PERIODO DE ENTREGA**

Presentado 16/01/2020 2 PM

FABIOLA ARAYA ZÚÑIGA	Tipo Principal								
	Tomo	Folio de inicio	Folio Fin	Número	Fecha	Hora	Acto o contrato	Partes	Conotaría
	1	BF	SF	5	10/01/2020	13:00	NO CORRE	-	-
1	8V	9F	6	10/01/2020	14:30	COMPRVENTA DE VEHÍCULO	DANIEL BERMÚDEZ MARIN ROGELIO ADRIAN MARIN VARGAS	-	

Firma :

Firmado digitalmente por  
 FABIOLA ARAYA ZUÑIGA  
 (FIRMA)  
 Fecha: 2020.02.04 15:33:04  
 0039



<b>DATOS VEHÍCULO</b>
-----------------------

<b>REGISTRO BIENES MUEBLES</b>
--------------------------------

9

El Vehículo Placa: CHR888

Citas de Inscripción:

**Tomo:** 2017 **Asiento:** 00335914 **Secuencia:** 001 **Fecha:** 24-may-2017

Características Generales del Vehículo

<b>Marca:</b>	MITSUBISHI	<b>Estilo:</b>	OUTLANDER
<b>Categoría:</b>	AUTOMOVIL	<b>Capacidad:</b>	5 personas
<b>Serie:</b>	JMYXTGF2WHJ001004	<b>Peso Vacio:</b>	0
<b>Carrocería:</b>	TODO TERRENO 4 PUERTAS	<b>Peso Neto:</b>	0 kgrms.
<b>Tracción:</b>	4X2	<b>Peso Bruto:</b>	1425 kgrms.
<b>Chasis:</b>	JMYXTGF2WHJ001004	<b>Valor Hacienda:</b>	10,060,000.00
<b>Año Fabricación:</b>	2017	<b>Estado Actual:</b>	INSCRITO
<b>Longitud:</b>	0 mts.	<b>Estado Tributario:</b>	PAGO DERECHOS DE ADUANA
<b>Cabina:</b>	NO APLICA	<b>Clase Tributaria:</b>	2522877
<b>Techo:</b>	TECHO DURO	<b>Uso:</b>	PARTICULAR
<b>Peso Remolque:</b>	0	<b>Valor Contrato:</b>	33,900.00
<b>Color:</b>	PLATEADO	<b>Número registral:</b>	0
<b>Convertido:</b>	N	<b>Moneda:</b>	DOLARES
<b>VIN:</b>	JMYXTGF2WHJ001004	<b>Tipo:</b>	NO APLICA
<b>Indicador Refaccionado:</b>	N	<b>Código Usuario:</b>	RAM002
<b>Número Identificación Anterior:</b>	RESERVA	<b>Cita Anterior:</b>	NO INDICADO

Características del Motor

Motor	Marca	Modelo	Serie
4B11SQ9536	MITSUBISHI	GF2WXTSGL	NO INDICADO

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
CEDULA DE IDENTIDAD	601630620	Daniel Bermúdez Marín

No Posee Infracción(es)  
Gravamen(es)  
No hay

No Posee Anotacion (es)

## CONSULTA DE INFRACCIONES

8

Ministerio de Hacienda COSTA RICA

Monitoreo Sistema TIC@

Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5

Usuario: 204180416

Clave: \*\*\*\*\*

LogIn

Nuevo Usuario

Consulta de infracciones vehiculos en importación temporal Art 193 Ley de Tránsito

Número de Matrícula/Placa  
 Certificado Imp. Temporal

**La Matrícula/Placa Numero: CHR888 consultado NO tiene pendientes infracciones de Tránsito**

Dirección General de Aduanas de Costa Rica - Sistema TICA (Tecnología de Información para el Control Aduanero) - Para Consultas: Punto de Enlace Aduanero

## DERECHOS DE CIRCULACIÓN

**PLACA No. CHR888**

0467280 2020 cosevi

República de Costa Rica  
Derecho de Circulación

DESGLÓSE CONCEPTOS PAGO (VER DETALLE DE CÓDIGOS AL DORSO)			
3	25,026.00	35	1,116.00
6	3,253.00	36	1,912.00
9	11,399.00		
16	5,000.00		
17	1,200.00		
21	304,410.00		
34	200.00		
<b>TOTAL:</b>			<b>*****353,516.00</b>

PERÍODO: 2020  
No. Comprobante: 467280  
No. Transacción: 369037  
Fecha de Pago: 07/12/2019  
No. Caja: 4742

CERTIFICADO SOA - Transacción Orig 369037  
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Medio Contacto: y...

Placa: CHR888  
Propiedad: Daniel Bermúdez Marín  
Identificación: 801830820

Modalidad: INDIVIDUAL  
Categoría: TODO TERRENO 4 PUERTAS  
No Chasis: JMYXTGF2WH0001004  
No Motor: 4811SQ9536  
Marca: MITSUBISHI  
Serie / VIN: JMYXTGF2WH0001004  
Vigencia: 01/01/2020 AL 31/12/2020  
Límite Cobertura: 6,000,000.00  
Modelo: 2017  
Capacidad: 5

U... EL 01/01/2020 AL 31/12/2020

cosevi ctp

## CONSULTA EN BASE DE DATOS DEL INS

7

Usuario: No Autenticado / Ingresar

Consulta del Marchamo

Tipo de vehículo:  
PART-PARTICULAR ▼

Número de placa:  
CHR888

Digite el texto de la imagen para poder continuar



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

GRUPO  X

**IMPORTANTE**

Este vehículo no tiene marchamos pendientes

OK

## CERTIFICACIÓN DE INGRESOS POR PREMIO DE LOTERÍA

6



## A QUIEN INTERESE

De acuerdo a los registros contables, la Plataforma del Servicio al Cliente, hace constar que:

El señor **ROGELIO ADRIÁN MARIÁN VARGAS**, portador de la cédula número 402090335 resultó favorecido con un premio de lotería por **¢20.000.000,00 (veinte millones de colones con 00)**; que corresponde a la lotería:

	Sorteo	Emisión	Serie	Número	Monto Pagado
Nacional	4573	2	250	90	¢20.000.000,00
Total Pagado					¢20.000.000,00

Atentamente,

DEPARTAMENTO CONTABLE

FACO DE PERIOD

## CÁLCULOS DE IMPUESTOS , TIMBRES, HONORARIOS E IVA

5

Compraventa de vehículo ya inscrito (con declaración jurada)

¿Estimación del acto? € 15,000,000.00

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	€20.00
Colegio de Abogados	€5 500.00
Cruz Roja Ley No. 7591	€500.00
Fiscal	€625.00
Parques Nacionales	€500.00
Registro Nacional	€75 000.00
<b>Total de Conceptos</b>	<b>€82 145.00</b>
<b>Descuento</b>	<b>€4 928.70</b>
<b>Monto Neto</b>	<b>€77 216.30</b>


Conceptos no aplica 6%	Monto
Agrario	€45 000.00
<b>Total de Conceptos</b>	<b>€45 000.00</b>
<b>Descuento</b>	<b>€0.00</b>
<b>Monto Neto</b>	<b>€45 000.00</b>

Impuestos	Monto
IMPUESTO DE TRASPASO	€375 000.00
<b>Total de Conceptos</b>	<b>€375 000.00</b>
<b>Descuento</b>	<b>€0.00</b>
<b>Monto Neto</b>	<b>€375 000.00</b>


  

Otros Conceptos	Monto
	0.00
<b>Total de otros conceptos</b>	<b>0.00</b>

Agregar cargo  

<b>Honorarios (Valor editable)</b>	€340500.00
<b>Porcentaje IVA (Valor editable)</b>	13.00%

Modificar monto de honorarios o porcentaje del IVA 

Total de Gastos	€497 216.30
Honorarios Profesionales	€340 500.00
IVA	€44 265.00
<b>Monto Total a Cobrar en Colones</b>	<b>€881 981.30</b>

**ENTERO BANCARIO  
TASA BAN**

4

Enteros de Impuestos Registro Nacional TASABAN | Tasación de Enteros



**Entero**

Mensajes importantes

Registro:	<input type="text" value="VEHICULOS"/>
Acto:	<input type="text" value="TRASPASO VEHICULO O MOTO"/>
Indicador:	<input type="text" value="INDIVIDUAL"/>
Monto a Tasar:	<input type="text" value="15,000,000.00"/>
Boleta Seguridad:	<input type="text"/>
Finca/Placa:	<input type="text" value="PLACA"/>
Descripción:	<input type="text" value="CHR"/> <span style="background-color: green; color: white; padding: 2px;">2.5%</span>
Municipalidad:	<input type="text" value="MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA"/>
Monto D.G.T.D.:	<input type="text" value="375,000.00"/>
Poderes/Peso RB:	<input type="text"/> (Cantidad Redondeada)

<b>Tasación:</b>	370812506	<b>Pago Neto</b>	497,216.30
<b>Total Grupo</b>	0.00	<b>Cnt Enteros</b>	0

Necesita completar el formulario D121 de HACIENDA

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

## DGT EDDIE 7 FORMULARIO D121

## LLENADO DE FORMULARIO D-121

Versión 1.24.0 Esta versión caduca el 31/03/2020

**mh** Ministerio de Hacienda  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Bienvenido(a) al programa que le permite la

**E**laboración **D**igital de **D**eclaraciones de **I**mpuestos  
**EDDI-7**

**Ingresar** **Cancelar**

Formulario D-121 Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

**D-121 - Declaración del Impuesto a la Transferencia de Vehículos Automotores (incluye exonerados), Aeronaves y Embarcaciones**

02 - Período: 01/2020

04 - Cédula: 020418041610

06 - Nombre o Razón Social: FABIOLA ANGELITA ARAYA ZUÑIGA

mh Ministerio de Hacienda TRIBUTACIÓN

Información de escritura y bien mueble | Determinación de la base imponible | Determinación del impuesto y deuda tributaria | Forma de pago

**I. Información de escritura**

22 - Fecha de otorgamiento de la escritura: viernes, 10 de enero de 2020

23 - Número de boleta de seguridad de la escritura: B-0158153-7

24 - Número de carnet de agremiado del notario: Carnet-29628

**II. Características del Bien Mueble**

VEHICULO AUTOMOTOR  AERONAVE  EMBARCACION

**25 - Placa**

Clase: CL - CARGA LIVIANA

Número: CHR888

Código:

Formulario D-121 Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

### D-121 - Declaración del Impuesto a la Transferencia de Vehículos Automotores (incluye exonerados), Aeronaves y Embarcaciones

02 - Período: 01/2020  
 04 - Cédula: 020418041610  
 06 - Nombre o Razón Social: FABIOLA ANGELITA ARAYA ZUÑIGA

Ministerio de Hacienda TRIBUTACIÓN

Información de escritura y bien mueble | **Determinación de la base imponible** | Determinación del impuesto y deuda tributaria | Forma de pago

**A. Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas.**

28 - Valor escritura EN COLONES	15.000.000	?	31 - Porcentaje de traspaso	2%	?
29 - Valor fiscal EN COLONES	10.600.000	?	32 - Base Imponible	15.000.000	?
30 - Existe Avalúo	0	?			

**B. Impuesto sobre la transferencia de vehículos internados en el país con exoneración de impuestos**

33 - Valor escritura	0	?	38 - Porcentaje depreciado		?
34 - Valor aduanero EN DOLARES	0	?	39 - Valor aduanero depreciado	0	?
35 - Existe Avalúo	0	?	40 - Tipo de cambio	0	?
36 - Seguro EN DOLARES	0	?	41 - Porcentaje de traspaso		?
37 - Flete EN DOLARES	0	?	42 - Base Imponible	0	?

Formulario D-121 Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

### D-121 - Declaración del Impuesto a la Transferencia de Vehículos Automotores (incluye exonerados), Aeronaves y Embarcaciones

02 - Período: 01/2020  
 04 - Cédula: 020418041610  
 06 - Nombre o Razón Social: FABIOLA ANGELITA ARAYA ZUÑIGA

Ministerio de Hacienda TRIBUTACIÓN

Información de escritura y bien mueble | Determinación de la base imponible | **Determinación del impuesto y deuda tributaria** | Forma de pago

**IV. Determinación de impuesto**

43 - Impuesto tasado Art. 13 (casilla 32 por tarifa de impuesto)	375.000	?
44 - Impuesto tasado Art. 10 (casilla 42 por tarifa de impuesto)	0	?
45 - Total impuesto (Sume las casilla 43 y 44)	375.000	?

**V. Liquidación deuda tributaria**

80 - Multa	0	?
82 - Intereses	0	?
83 - Total deuda tributaria	375.000	?
85 - Total deuda a pagar EN COLONES	375.000	?

Formulario D-121 Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

### D-121 - Declaración del Impuesto a la Transferencia de Vehículos Automotores (incluye exonerados), Aeronaves y Embarcaciones

02 - Período: 01/2020

04 - Cédula: 020418041610

06 - Nombre o Razón Social: FABIOLA ANGELITA ARAYA ZUÑIGA

**mh** Ministerio de Hacienda TRIBUTACIÓN

Información de escritura y bien mueble | Determinación de la base imponible | Determinación del impuesto y deuda tributaria | Forma de pago

Fecha máxima para pagar sin recargos ni multa el Art13 según fecha de otorgamiento: 21/2/2020  
 Fecha máxima para pagar sin recargos ni multa el Art10 según fecha de otorgamiento: 31/1/2020

**Total deuda por pagar** 375.000

Seleccione la forma de pago

? Forma de pago Monto pagado

89 - Pago en efectivo  **Agregar pago**

Fecha en la que se va a pagar: 9/ 2/2020

Eliminar Pago	Forma de Pago	Cantidad de documentos	Monto
<input checked="" type="checkbox"/>	89 - Pago en efectivo		375000

**96 - Total pagado** 375.000 ?

← Cuando haya completado la declaración, seleccione la opción Guardar o Imprimir (vista previa u original) según lo desee.

## ARCHIVO DE COPIA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

1 **NÚMERO SEIS:** Ante mí, **FABIOLA ARAYA ZÚÑIGA** Notaria pública con oficina abierta en  
2 Alajuela, urbanización Los Adobes, sexta entrada setenta y cinco metros norte, casa  
3 treinta y tres B, comparecen: **DANIEL BERMÚDEZ MARÍN**, Mayor casado una vez,  
4 Cédula de identidad número seis-cero uno ciento sesenta y tres- cero seiscientos veinte,  
5 Comerciante, vecino de Alajuela, Central, Barrio el Llano, cien metros sur del estadio  
6 frente contiguo a la Cevichera Santa Bárbara, casa doce A. y **ROGELIO ADRIÁN**  
7 **MARIÁN VARGAS**, Mayor soltero, Cédula de identidad número cuatro-cero doscientos  
8 nueve-cero trescientos treinta y cinco de Profesión Ingeniero en Sistemas del Instituto de  
9 Fomento Cooperativo, vecino de Alajuela Centro, barrio el Llano, frente a la escuela Juan  
10 Rafael Meoño, casa azul con amarillo, contiguo al Súper mercado Los Higueros y  
11 **DICEN: PRIMERO:** Que el primero le vende al segundo, libre de gravámenes y  
12 anotaciones, infracciones y colisiones por la suma de **QUINCE MILLONES DE**  
13 **COLONES**, el vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad, y que tiene las siguientes  
14 características: PLACA CHR ocho-ocho-ocho, MARCA Mitsubishi, ESTILO Outlander,  
15 CARROCERÍA todo terreno cuatro puertas, CATEGORÍA auto móvil, CHASIS: JMYXTGF  
16 DÓS WHJ CERO-CERO-UNO-CERO-CERO-CUATRO, MOTOR Mitsubishi, NUMERO CUATRO B  
17 UNO UNO SQ NUEVE CINCO TRES SEIS, COLOR plateado, COMBUSTIBLE gasolina, AÑO  
18 dos mil diecisiete, CAPACIDAD cinco pasajeros y CILINDRAJE dos mil centímetros  
19 cúbicos. El compareciente **ROGELIO ADRIÁN MARIÁN VARGAS** debidamente  
20 apercibido por el suscrito Notario de las penas que establece la legislación penal  
21 costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades  
22 civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA: A)** Que en  
23 este acto ha pagado al compareciente **DANIEL BERMÚDEZ MARÍN** el monto  
24 de **QUINCE MILLONES DE COLONES** los cuales han sido cancelados mediante,  
25 transferencia, de cuenta de ahorros en colones del Banco de Costa Rica número cero cero  
26

N°009

PAPEL OFICIO

N°2 418 416

P R O T O C O L O

25007 50: 0: 46:



1 uno dos siete seis setecientos veinte - uno a la cuenta del Banco Nacional del  
 2 Señor **DANIEL BERMÚDEZ MARÍN**, cuenta de ahorros número tres mil  
 3 novecientos treinta-ocho, con fecha diez del mes de enero del año dos mil veinte a  
 4 las once horas y seis minutos **B)** Que por otra parte ha cancelado al notario el  
 5 monto de cuatrocientos noventa y siete mil doscientos dieciséis, por concepto de  
 6 Timbres e impuesto, monto que se ha cancelado mediante efectivo en éste  
 7 acto **C)** Ambas sumas de dinero provienen de premio de lotería obtenido y del cual  
 8 la suscrita da Fe con vista en certificación emitida por la **JUNTA DE PROTECCIÓN**  
 9 **SOCIAL** por un premio de **VEINTE MILLONES DE COLONES D)** Que el bien que  
 10 adquiere el día de hoy, no será destinado a ninguna actividad ilícita. **E)** Que realiza  
 11 la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince Ter  
 12 de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes,  
 13 sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas,  
 14 legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y  
 15 acepta. **EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE: A)** Que advirtió al declarante sobre la  
 16 trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó  
 17 de conformidad **B)** Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la  
 18 documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la  
 19 presente transacción y **C)** Que ha identificado plenamente a los comparecientes  
 20 para el cumplimiento de la citada ley. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para  
 21 su inscripción en el registro mediante ventanilla electrónica. Leído lo anterior a los  
 22 comparecientes, a quienes advertí de la trascendencia de legal de sus  
 23 estipulaciones y renunciaciones, dicen comprender, lo aprueban y juntos firmamos en la  
 24 ciudad de Alajuela a las catorce horas y treinta minutos del diez de enero de dos  
 25 mil veinte.

26 *RAMON Ojalongo*  
 27  
 28  
 29  
 30

## REFERENCIAS

Código Notarial, N° 7764. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1998). Recuperado de:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC)

Lineamientos Para Ejercicio Y Control Del Servicio Notarial. Dirección Nacional de Notariado (2019) Recuperado de:

<https://www.dnn.go.cr/sites/default/files/2019-10/LECSN%20Vs%20Agosto%202019.pdf>

Lineamientos Para La Organización De Los Archivos De Referencias En Soporte Papel:  
: PUBLICADO GACETA #112 DEL 11 DE JUNIO DE 2015.

Lineamientos deontológicos del Notariado Costarricense.

**LINEAMIENTOS DEONTOLÓGICOS (Publicados La Gaceta # 97 del jueves 22 de mayo del 2014) Acuerdo 2014-002-004 @estudiantes.uia.@hotmail.com**  
Arancel de Honorarios

Código Civil

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&strTipM=TC)

Código de Comercio, 3284. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.,(1964) Recuperado de:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=118140&param2=1&strTipM=TC&lResultado=3&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=118140&param2=1&strTipM=TC&lResultado=3&strSim=simp)

Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley 4755 La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.,(1964) Recuperado de:

[http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/BUSQUEDA/normativa/normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=6530&nValor3=89974&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/BUSQUEDA/normativa/normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=6530&nValor3=89974&strTipM=FN)

Ley De Aranceles Del Registro Nacional Ley N° 4564 (1970)

Recuperado de:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31339&nValor3=33059&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31339&nValor3=33059&strTipM=TC)

Reforma Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación y financiamiento al terrorismo. Ley número 9449 (2017),

Recuperado de:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83999](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83999)

## APÉNDICES

### APÉNDICE A: GUÍAS DE CALIFICACIÓN REGISTRAL

#### COMPRAVENTA

##### Requisitos generales

1.- ESCRITURA y MEDIOS DE SEGURIDAD. Testimonio de escritura pública en papel y boleta de seguridad, con sello blanco del notario que autorizó la escritura. (Art. 450 C.C., Art. 9 y 10 LT, Art. 76 CN, Circulares DRPM-126-1999 del 1/3/99 y DRPM-202-99, DRBM-CIR-001-2012).

2.- CARTA-VENTA: En documento privado con razón de fecha cierta, cuya protocolización debe ser antes del 22 de abril de 1993, fecha en que entra en vigencia la Ley de Tránsito y establece la formalidad de escritura pública (no se exige boleta de seguridad). Cuando en un documento complementario al principal intervenga otro notario como autenticante, deberá aportarse su respectiva Boleta de Seguridad (Art. 29 LIDRP).

3.- PROPORCION. Cuando son varios compradores, debe indicarse la proporción en que cada uno adquiere su derecho (Art. 270 CC).

4.- IMPUESTO DE TRANSFERENCIA CANCELADO.

- Objeto: Vehículos automotores inscritos. (Arts. 13 Ley #7088; 2 y 3 Decreto #17880-H; Sentencia #60 Sala Primera, Tribunal Fiscal Administrativo de las 08:00 horas del 17/6/91).
- Hecho generador: Corresponde a la fecha de otorgamiento de la escritura de traspaso independientemente de la causa adquisitiva y se dispone de veinticinco días hábiles para cancelarlo sin multas ni intereses (art. 13 inc. e) Ley 7088).

Excepciones al pago del impuesto de transferencia:

- Escritura o carta-venta con fecha cierta, cuando su otorgamiento sea antes del 30/11/87 (fecha entrada vigencia Ley #7088 que crea el tributo).
- Cuando el adquirente sea una persona física o jurídica que se dedique a la comercialización de vehículos inscrita en el Registro Único de Contribuyentes y conste la información en la base de datos del Registro de Bienes Muebles (Grandes Contribuyentes).
- Maquinaria de construcción (equipo especial) según Circular DRBM-CIR-005-2012.
- Los casos expresamente indicados en la Ley.

5.- ARANCELES REGISTRALES Y OTROS TRIBUTOS POR INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS:

Timbre Fiscal, Agrario, Archivo Nacional, Parques Nacionales, Cruz Roja y Aranceles del Registro Nacional. Además, paga el Timbre del Colegio de Abogados conforme a la Ley N° 3245 del 03-12-63 y el artículo 102 de Decreto Ejecutivo N° 36562-JP de 31-01-11.

Hecho generador: Es la fecha de presentación al Diario. El régimen jurídico aplicable a los citados aranceles y tributos consta expuesto en la Calificación SD-BM-CA-036-2012 de 12-11-12).

#### 6.- ACEPTACION DE COLISIONES, INFRACCIONES Y GRAVAMENES.

En los contratos de compra venta se permite la aceptación expresa o tácita de todo gravamen. Se entiende por aceptación tácita cuando en la compra venta NO se indica que se realiza LIBRE de gravámenes, en cuyo caso el adquirente acepta todos los que constan en el Registro. Además y conforme lo dispuesto por el artículo 468 CC., de igual forma es permitido en compra venta la aceptación expresa o tácita de las anotaciones provisionales de demandas. (Art. 282 CPC).

**Excepciones:** No pueden aceptarse tácita ni expresamente los siguientes gravámenes:

- Denuncias por hurto o robo del O.I.J. Puede autorizarse el traspaso cuando el adquirente es el denunciante (CIR-BM-229-02).
- Quiebras o insolvencias que afectan el vehículo objeto de traspaso.
- Inmovilización registral.

7.- COMPRA VENTA Y CAMBIO SIMULTANEO DE MATRICULA (especiales a particular). Los traspasos de vehículos inscritos con placa especial y cambio a placa particular deben cumplir con los requisitos del cambio respectivo.

#### Requisitos específicos

1.- NOTA DE HACIENDA. Se requiere cuando el traspaso sea autorizado exento de timbres y/o impuestos creados mediante artículos 9, 10 y 13 de la Ley #7088 del 30 de noviembre de 1987.

#### 2.- TAXIS.

- Aportar Nota del Consejo de Transporte Público cuando el adquirente sea concesionario de una placa de taxi o adquiere tanto la unidad como la concesión.
- Nota de Hacienda cuando el vehículo debe derechos de aduana, en la cual se autorice el traspaso de concesionario a concesionario.
- Si el taxi se traspasa a una persona que no es concesionaria, el interesado debe adjuntar la autorización del Consejo de Transporte Público para el cambio a matrícula particular, debiéndose tramitar conjuntamente el depósito de las placas de taxi (Art. 9, Decreto #22357-MOPT y Calificación 25-09-97 Tomo 1, Asiento 100548).

3.- AUTOBUS. Cuando se traspasa un autobús que debe derechos de Aduana, se requiere la Nota de Hacienda.

4.- ZONA FRANCA (ZFE) y EXPORTACION (EXP). Cuando el adquirente se encuentre amparado al Régimen de Zonas Francas de Exportación, se requiere adjuntar la Nota de Hacienda.

#### 5.- AGRICOLA Y AGROPECUARIOS.

Se podrá traspasar la maquinaria con carrocería agrícola o agropecuaria debiendo Derechos de Aduana cuando la "exoneración permanente" conste en el Sistema de Información Integral para la Administración Tributaria (SIAT), por motivo que la exoneración es de naturaleza objetiva que recae sobre el automotor. (Ley #7293).

Por tratarse de una exención genérica de dos impuestos (art. 9 y art. 13 Ley 7088), no requiere sello ni constancia de la Dirección General de Tributación. (Calificación SD-BM-CA-024-2011 de 10-08-11).

6.- MAQUINARIA DE CONSTRUCCION (equipo especial): Carrocerías amparadas al Voto 10015-2012 de la Sala Constitucional: Bomba de concreto, camión articulado, cargador de llantas, cargador de oruga, compactadora 1 rodillo, compactadora 2 rodillos, compactadora rodillo de llanta, distribuidor mezcla asfáltica, draga, excavadora, mezclador de hormigón, mototrailla, niveladora, pavimentadora de asfalto, perfiladora de pavimento, plataforma de oruga, portaherramientas integral, procesadora de asfalto, reabastecedora de combustible, recuperador de caminos, regador de asfalto, retroexcavadora, skidder, tractor de oruga, unidad de cementación, unidad reabastecedora de lubricantes, zanjeadora y aquellas que indique Tributación Directa.

Esta maquinaria no está afecta a los impuestos creados mediante los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 7088, razón por la que no requiere el pago de tales impuestos ni aportar la nota de exoneración. (Circular DRBM-CIR-005-2012).

En caso de traspaso y prenda, deberá consignarse como defecto que no procede la inscripción de la prenda en este Registro, debido a que la naturaleza del bien garantizado se encuentra sujeta a la Ley de Garantías Mobiliarias N° 9246 del 14-05-2014.

#### 7.- VEHICULOS INSCRITOS ANTES del 01/01/80:

Tratándose de vehículos que deben derechos de Aduana y consten inscritos antes del 1/1/80, no se solicita la liberación de los tributos y el Registrador consignará en la casilla de derechos la leyenda "Ley 7293" y realizará el traspaso sin el pago de los tributos aduanales (Art. 44 Ley #7293). Se exceptúan los automotores que porten placas CD, CC, MD, MI, que sí deberán adjuntar la Nota de Hacienda.

#### 8.- REPRESENTANTES DEL ESTADO.

- La adquisición o traspaso de vehículos del Estado o de sus instituciones serán representadas por el Procurador General de la República y el notario dará fe de la vigencia del cargo del Procurador con vista en su nombramiento y publicación en la Gaceta. (Art. 3, inc. a) LOPGR).
- Las instituciones autónomas serán representadas por el Presidente Ejecutivo, Gerente o por quien tenga el poder suficiente, con indicación de su nombre completo y calidades. El notario dará fe de la personería, nombre de la institución, cédula jurídica y domicilio exacto.
- Debe aportarse la Nota de Hacienda.

#### 9.- MUNICIPALIDADES.

El Alcalde Municipal es el representante de la municipalidad en todo traspaso por venta o donación de vehículos. El notario debe dar fe de su personería con vista del nombramiento y publicación en La Gaceta. (Art. 17 inciso N, Código Municipal).

10.- ARTICULO 455 DEL CODIGO CIVIL. Sólo aplica para las anotaciones de embargo y no para las anotaciones de demanda (SD-BM-CA-013-2014 de 20-06-2014). Este artículo no distingue sobre la naturaleza de los embargos, sean éstos originados en materia agraria, laboral, familia o administrativos.

Si existe una anotación de embargo decretado en un proceso judicial de ejecución de un crédito personal (monitorio) y con anterioridad a la fecha de presentación del embargo se ha otorgado una escritura de venta o cualquier otro derecho real sobre el mismo bien, el registrador deberá cancelar dicho embargo cuando la escritura se presente durante los tres meses posteriores a su otorgamiento.

Ejemplo: El 1 de febrero de 2013 se otorgó una escritura de venta y el 20 de marzo de 2013 se anotó en el Registro un decreto de embargo por un crédito personal. Para poder aplicar el artículo 455 del Código Civil, la escritura deberá presentarse a más tardar el 1 de mayo de 2013. Si se presenta después de esta fecha, el registrador anotará como defecto el embargo que recae sobre el vehículo. Si el embargo se hubiera anotado antes del 1 de febrero de 2013, también se anotará como defecto por parte del registrador.

- Excepción: Si en la escritura pública se consignara una aceptación expresa de un decreto de embargo con posterioridad a la inscripción, no procederá solicitar la aplicación de esta norma, debido a que dentro del ámbito de la voluntad de las partes se evidenció una determinación de naturaleza patrimonial de mantener los gravámenes, expresamente aceptados. En estos casos las partes deberán tramitar el levantamiento en sede judicial mediante tercería o levantamiento sin tercería (Arts. 500 CPC, 468 CC).